

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31-03-018-2021-00401-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco BBVA S.A.
DEMANDADO	Itracer Comercial S.A.S. y Otro
DECISIÓN	Termina proceso

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se adosa a la foliatura del expediente el memorial obrante en el archivo digital No. 09 del cuaderno principal, a través del cual, el vocero judicial de la entidad Financiera Demandante, informa que la obligación objeto del proceso novo a una nueva, por cuya razón, solicita la terminación del presente trámite.

Al respecto, téngase en cuenta que de conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 1625 del C. Civil, en armonía con el artículo 1687 ib, la novación es un modo a través del cual se puede extinguir la obligación por voluntad de las partes, ya que una obligación anterior es sustituida por una nueva, teniéndose por extinguida la primera, por lo que, si bien, tal figura jurídica no se encuentra consagrada en el C. G. del Proceso, como una forma de terminación anormal del litigio, ello, no es óbice para que el operador jurídico realice las interpretaciones que sean necesarias para dar aplicación al querer de los conflictuantes.

Por consiguiente, como la obligación objeto de cobro fue novada, ello implica su extinción, bajo cuyas circunstancias, ha perdido la parte actora, interés en el procedimiento ejecutivo que se viene adelantando. Dicha falta de interés es traducible en un desistimiento de las pretensiones en lo que, exclusivamente, era objeto de cobro, sin proyección frente a la nueva obligación que vincula a las partes del proceso, siendo posible ubicar dicha petición en lo reglado por el artículo 314 del C. G. del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en contra de **ITRACER COMERCIAL S.A.S.** y **LUIS FERNANDO DUQUE ARANGO.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistente en:

- a. El **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **ITRACER COMERCIAL S.A.S.** identificado con la matrícula mercantil No. 21-425488-12 de la Cámara de Comercio de Medellín. Ofíciase comunicando la cautela.
- b. El **EMBARGO** de los dineros que la demandada **ITRACER COMERCIAL S.A.S. (Nit. 900.338.602-0)** tuviere o llegare a tener en las siguientes cuentas bancarias:

ENTIDAD	No. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA
Banco Agrario	000501	Cuenta Corriente
Bancolombia	331905	Cuenta Corriente
Banco de Occidente	549344	Cuenta Corriente
Banco de Occidente	829468	Cuenta Corriente

- c. El **EMBARGO** de los dineros que el demandado **LUIS FERNANDO DUQUE ARANGO (C.C. 70.053.562)** tuviere o llegare a tener en las siguientes cuentas bancarias:

ENTIDAD	No. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA
Banco Itau	1580-0	Cuenta de Ahorros
Bancolombia	705480	Cuenta de Ahorros
Bancolombia	149298	Cuenta de Ahorros

Previo a la expedición de los oficios, se requiere al vocero judicial de la demandante para que informe al Despacho si fueron diligenciados ante las entidades destinatarias los exhortos de fecha 24 de noviembre de 2021.

TERCERO: Sin necesidad de desglose, por cuanto el libelo demandatorio fue presentado por medios digitales.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria realizada por las partes.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas, ya que no hay lugar a su causación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

2 (Firma escaneada conforme al artículo 1 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 193 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de DICIEMBRE de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b07077c4ad788a0ef38ec25ebcb311a955041b19183f7a53d5a00f6aa41990d**

Documento generado en 14/12/2021 11:02:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>